



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de RAMON RAFAEL RODRIGUEZ ROCHA en contra de  
PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTION Y SERVICIOS S.A.S  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00330-00.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00330-00.

Montería, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada por RAMON RAFAEL RODRIGUEZ ROCHA en contra de PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTION Y SERVICIOS S.A.S, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor CARLOS FELIPE ESPINOSA PEREZ de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda presentada por **RAMON RAFAEL RODRIGUEZ ROCHA en contra de PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTION Y SERVICIOS S.A.S**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de RAMON RAFAEL RODRIGUEZ ROCHA en contra de  
PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTION Y SERVICIOS S.A.S  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00330-00.

**SEGUNDO: RECONOCER** al doctor **CARLOS FELIPE ESPINOZA PEREZ** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.063.282.231 y la tarjeta profesional número 211.139 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**TERCERO: Notificar a PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTION Y SERVICIOS S.A.S**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: [gerenciapgser@gmail.com](mailto:gerenciapgser@gmail.com)

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 04  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb8f2c19f4ea0a6a144549cc0e888dffcf3900330c64092f58e6bd6bed2563a**

Documento generado en 12/01/2022 04:46:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>